



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 206- 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 14 ABR. 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por el Consorcio PAR - CH, recibida el 08 de marzo de 2010, (Expediente N° D057-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 089-2010 del 06 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE y Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de abril de 2009, el Consorcio PAR - CH y la Municipalidad Distrital de Tate, suscribieron el Contrato de Ejecución, derivado del Proceso de Exoneración N° 001-2009-CEP-MDT, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera para la Integración de los Centros Poblados de Tate y Pueblo Nuevo;

Que, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2010, recibida por la Municipalidad Distrital de Tate el 27 de enero de 2010, el Consorcio PAR - CH solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al abogado Erick F. Caso Giraldo;

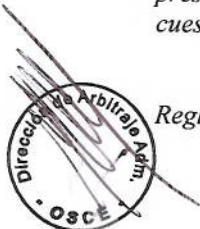
Que, la Municipalidad Distrital de Tate, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2010, responde la solicitud arbitral, designando como árbitro al abogado Óscar Domingo Coello Salaverry;

Que los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que el Consorcio PAR - CH al amparo del artículo 222° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



**SE RESUELVE:**


**Artículo Primero.** Designar al abogado Héctor Edmundo Mujica Acurio como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

